

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los abajo firmantes, Oscar Atilio Massari, Martina Erostequi, Julio Aristarain y Martin Montenovoy, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a fin de tratar la denuncia presentada por el señor Oscar Alfredo Heras, contra la Jueza Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Gladys Mariela Olavarría, decimos:

Que el Sr. Heras, presentó formal denuncia ante este Organismo contra la Dra. Gladys Olavarría, por Mal Desempeño, desconocimiento inexcusable del Derecho y Faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones, todo ello por el accionar de la Magistrada en la carpeta judicial N° 7842, caratulad: “Heras Oscar Alfredo –s Dcia Pta. Estafa”.

El denunciante relata cómo ocurrieron los hechos y las dilaciones en el transcurso del proceso penal, las que se vieron acrecentadas en la resolución de la Magistrada denunciada, de fecha 14/03/2017, cuando la misma se inhibiera de seguir actuando en el mismo.

Que realizando un breve resumen, en fecha 22/08/2014, el señor Heras, presento denuncia por estafa contra la señora Pelicon, luego de realizada la etapa preparatoria se llevó a cabo la audiencia preliminar, efectuada el lunes 29/08/2016.

Que el día 9-03-2017, todas las partes (el señor Heras actúa como querellante) arribaron a un acuerdo, sometido al instituto de conciliación, el que fue resuelto por la Dra. Olavarría en fecha 14/03/2017, cuando la misma se inhibiera de seguir actuando en la causa penal.

Que a partir de ese momento surgieron dilaciones en el proceso en torno a la mencionada excusación de la jueza, las que a nuestro entender también se potenciaron, por las diferentes impugnaciones presentadas por las partes.

Que esta Comisión solicitó copias de la carpeta judicial N° 7842, y analizó la misma.

Que a fs. 301 a 303, las Dras. Mónica García y Daniela Arcuri, dispusieron “...No Hacer lugar a la excusación de la Sra. Juez Penal Dra. Gladys Mariela Olavarría, en la CJ 7842, legajo de investigación Fiscal N°

63174, quien deberá continuar actuando en el procedimiento de esta carpeta judicial, sin perjuicio de que la magistrada deberá apartarse en el eventual caso de continuar el debate oral y público”.

Que en las fs. 246 a 248, en la sentencia interlocutoria de la Cámara Penal, si bien la misma carece absolutamente de competencia para entender en las impugnaciones presentadas, realizó algunas observaciones en relación al alcance de la solución pretendida.

Expresando “... pues implica en definitiva postular el cese del ejercicio de la acción penal tanto del acusador público como de querellante autónomo y se arribaría a una instancia procesal en la que justamente la base resultan las acusaciones, requisito esencial del “juicio previo”...”.

Que actualmente la carpeta judicial, continua en trámite, ante la sala penal del Superior Tribunal de Justicia bajo el N° 100.406, tramitando un recurso de Queja, presentado por el Querellante, habiendo recepcionado el STJ, los originales de las actuaciones en fecha 16/08/2018.

Que del análisis de la carpeta judicial, surge en principio que sería atendible el proceder de la Magistrada en relación a no convalidar el acuerdo realizado entre las partes; pero la misma no cerró el caso en el fuero penal, donde debió resolver en término y luego derivar la homologación del convenio al fuero respectivo; advirtiendo que la denunciada ha generado de este modo un dispendio jurisdiccional, por mantener un criterio obcecado.

El examen, nos obliga a recordar que el Pleno del Consejo, en las diferentes composiciones, ha sostenido –en forma invariable-, que la función del Consejo de la Magistratura no es la revisión de las decisiones jurisdiccionales dictadas en el marco de un proceso. En definitiva, tal tarea es competencia exclusiva de los tribunales de revisión legalmente previstos según el caso.

Esta doctrina resulta aplicable al caso en tanto el cuestionamiento se centra en la decisión adoptada por la magistrada, en un proceso todavía en trámite.

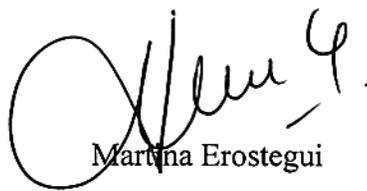
CONCLUSIÓN:

Esta Comisión de Admisibilidad, propone al Pleno del Consejo, desestimar la denuncia presentada por el señor Oscar Alfredo Heras, contra la Jueza Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Gladys Mariela Olavarría.

Asimismo consideramos oportuno sugerir a la Dra. Olavarría, que en lo sucesivo evite todo dispendio jurisdiccional, y se limite a resolver aquello para lo cual es convocada.



Oscar Atilio Massari



Martina Erostequi



Julio Aristarain



Martín Montenegro